



ASUNTO: PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE GRANADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación con el asunto de referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante) y artículo 54-1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones de Régimen Local vigentes (RDLvo 781/86), esta Intervención informa:

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación y normativa aplicable, a la que se adecua el expediente, es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones de Régimen Local Vigentes (RDLvo 781/86).
- Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la LRBRL (Ley 27/2013).
- Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos del Acuerdo de 18 de febrero de 2015, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 48 al 55, 162 al 171 (Sección 1ª, Capítulo I, del Título VI).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI de la LRHL (RD 500/90).



INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2016

- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por la que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local
- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (modificada entre otras por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, *de Reformas para el Impulso a la Productividad*) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el artículo 189-2 del TRLRHL, regulador de determinados aspectos de dicha materia
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEP), modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante Orden HAP 2105/2012), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (en adelante RDL 17/2014).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Reglamento de Control Interno de esta Diputación, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 20 de mayo de 2.006 y publicado en el B.O.P. de fecha 1 de agosto de 2.006, en tanto que el informe de fiscalización que en él se recoge se ha de hacer sobre las operaciones que han de constituir la ejecución del Presupuesto que se aprueba, cerrando con ello el ciclo presupuestario que se inicia. (RCI).



- La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, será tenida en cuenta como posible orientación y referencia, dado su carácter de Ley exclusivamente de aplicación en la Administración General del Estado (*"al sector público estatal"*, artículos 1 y 2).
- Además el expediente se habrá de ajustar a cuanto al efecto disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016 o la normativa que en defecto de esta y a sus mismos fines se dicte.

Aunque carecen de cualquier rango normativo se han de tener en cuenta dado su carácter orientador también:

- Las Notas para la apertura contable el 1 de enero de 2015 (modelo normal, versiones de julio y octubre de 2014), elaboradas por la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE), al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria de la Orden /1781/2013 (en adelante Notas para la apertura Contable).
- El Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones locales" elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, en el que se lleva a cabo una aproximación al déficit valorado de acuerdo a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95) (En adelante el Manual)
- Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado

SEGUNDO.- PRECEPTIVIDAD DEL INFORME

Este informe es preceptivo por establecerlo así el artículo 168.4 TRLRHL y el artículo 18.4 del RD 500/90, destacando de este último:

4. Sobre la base de los Presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el Artículo 12 y en el presente Artículo, el Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación inicial, enmienda o devolución.



*La remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo **no inferior a diez días** e informado antes del 10 de octubre.*

Además, algunos extremos del expediente deben ser objeto de especial examen por parte de la Intervención, especialmente los que guardan relación con los preceptos contenidos en la LOEP, recayendo igualmente sobre el Interventor la obligación de remisión de determinada información sobre el particular al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

1.- Con carácter previo, y en este ejercicio debería de haberse hecho antes, pero no habiendo sido así, se ha de hacer en la misma sesión o acuerdo en que se incluya la aprobación del presupuesto, el Pleno debe aprobar el Límite de gasto no financiero y ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30-1 de la LOEP.

Artículo 30. Límite de gasto no financiero.

1. *El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.*

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Este extremo se recoge en la propuesta de aprobación del expediente suscrita por el Señor Vicepresidente Cuarto y Diputado de Recursos Humanos, Economía, y Patrimonio en la cifra de **224.957.283,24 €**, y deberá ser objeto de específica aprobación por el Pleno.

También Establece la LOEP que

Artículo 5. Principio de plurianualidad.

La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

Artículo 29. Marco presupuestario a medio plazo.

1. *Las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una*



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2016

programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

3. Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad.

El Plan presupuestario a medio plazo se ha establecido en expediente aprobado por Resolución de la Sra. Delegada de Economía, Fomento y Contratación el día 12 de marzo de 2015 (Resolución número 000859), habiendo dado traslado del mismo esta Intervención al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en adelante Ministerio) en los términos fijados en dicha resolución.

2.- Corresponde al Pleno, por mayoría simple, la aprobación del expediente de Presupuesto, tal y como establecen los artículos 33.1, 47 y 112 de la LRBRL y 168 TRLRHL.

Dicho trámite requiere de su aprobación inicial, según dispone el artículo 169.1 TRLRHL, tras la cual se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y se habilitará un plazo de 15 días para que los interesados a los que se refiere el artículo 170 de la citada Ley, puedan presentar reclamaciones por los motivos que en dicho artículo se recogen. Transcurrido dicho plazo sin que aquellas se presenten, a tenor de lo dispuesto en dicho artículo 169.1, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, en caso contrario, si se presentan alegaciones y/o reclamaciones, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

El Presupuesto definitivo precisará para su entrada en vigor de la previa inserción de un resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 169-3 y 5 TRLRHL), debiéndose tener en cuenta lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL¹.

¹ 2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. ...



Asimismo debe ser objeto de aprobación y publicación la plantilla de personal y en su caso, la Relación de Puestos de Trabajo (artículos 126 y 127 RDLvo 781/86, recogidos literalmente más adelante).

Una vez formado el Presupuesto General de la Corporación, e informado por la Intervención **(para lo que el R.D. 500/90 establece un plazo de 10 días)**, se estará a la tramitación dispuesta en el artículo 169 del TRLRHL y en el Reglamento Orgánico de la Diputación², esto es:

1. Aprobación inicial, exposición al público y aprobación definitiva en los términos antes dichos.

2. La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presente Presupuesto, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. **La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados, y se realizará con los requisitos y límites previstos en el art. 21 del R.D. 500/1990.**

3. *El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado en el «Boletín Oficial» de la Provincia en los términos antes expuestos.*

4. *Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al «Boletín Oficial» a que se refiere el apartado anterior.*

5. *El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en el BOP.*

CUARTO.- CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del TRLRHL, el Presupuesto General de la Diputación de Granada está integrado por:

- a) El Presupuesto de la Diputación Provincial.
- b) Los Presupuestos de sus Organismos Autónomos: Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI), Patronato García Lorca, Patronato Provincial de Turismo, Servicio Provincial Tributario (SPT) y Agencia Provincial de Extinción de Incendios (APEI).

² En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados de esta organización.



- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades de capital íntegramente público (provincial): Viviendas Sociales de Granada S. A. (VISOGSA) y Granada Desarrollo Innova.

El Resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos es el siguiente:

1.- Presupuesto de la **Diputación de Granada;**

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap. I. Impuestos Directos	7.908.430,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	10.664.780,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	12.661.233,26
Cap. IV. Transferencias Corrientes	170.314.402,79
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	237.500,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	15.218.038,47
Cap. VIII. Activos Financieros	2,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	16.911.172,22
TOTAL PRESUPUESTO	233.915.558,74
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap. I. Gastos de Personal	70.593.886,56
Cap. II. Gastos en b. Ctes. y servicios	46.086.781,48
Cap. III. Gastos financieros	2.777.816,31
Cap. IV. Transferencias corrientes	50.080.959,88
Cap. V. Fondo de Contingencia	4.288.307,90
Cap. VI. Inversiones reales	29.113.182,41
Cap. VII. Transferencias de Capital	11.473.960,52
Cap. VIII. Activos Financieros	2,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	16.911.172,22
TOTAL PRESUPUESTO	231.326.069,28

**2.- Presupuesto de Centro de Estudios Municipales y Cooperación Internacional (CEMCI):**

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap. I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	399.490,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	655.510,00
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	2.000,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	40.000,00
Cap. VIII. Activos Financieros	15.000,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.112.000,00

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap. I. Gastos de Personal	789.241,44
Cap. II. Gastos en b. Ctes. y servicios	243.558,56
Cap. III. Gastos financieros	1.000,00
Cap. IV. Transferencias corrientes	2.200,00
Cap. V. Fondo de Contingencia	0,00
Cap. VI. Inversiones reales	61.000,00
Cap. VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	15.000,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.112.000,00

**3.- Presupuesto del Patronato Provincial Federico García Lorca;**

INGRESOS	EUROS
Cap. I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	19.500,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	360.592,00
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	100,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	0,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	380.192,00

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap. I. Gastos de Personal	283.527,38
Cap. II. Gastos en b. Ctes. y servicios	92.764,62
Cap. III. Gastos financieros	0,00
Cap. IV. Transferencias corrientes	400,00
Cap. V. Fondo de Contingencia	0,00
Cap. VI. Inversiones reales	3.500,00
Cap. VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	0,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	380.192,00

**4.- Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo**

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap. I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	15.500,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	2.290.190,10
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	1.500,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	0,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.307.190,10

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap. I. Gastos de Personal	987.157,22
Cap. II. Gastos en b. Ctes. y servicios	928.132,88
Cap. III. Gastos financieros	250,00
Cap. IV. Transferencias corrientes	357.650,00
Cap. V. Fondo de Contingencia	0,00
Cap. VI. Inversiones reales	9.000,00
Cap. VII. Transferencias de Capital	25.000,00
Cap. VIII. Activos Financieros	0,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.307.190,10

**5.- Presupuesto del Servicio Provincial Tributario**

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap. I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	7.225.222,25
Cap. IV. Transferencias Corrientes	0,00
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	427.286,47
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	6,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	7.652.514,72

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap. I. Gastos de Personal	4.662.933,07
Cap. II. Gastos en b. Ctes. y servicios	2.132.002,00
Cap. III. Gastos financieros	187.012,00
Cap. IV. Transferencias corrientes	300.000,00
Cap. V. Fondo de Contingencia	95.000,00
Cap. VI. Inversiones reales	275.561,65
Cap. VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	6,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	7.652.514,72

**6- El Presupuesto de la Agencia Provincial de extinción de Incendios (APEI)**

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Cap. I. Impuestos Directos	0,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	0,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	0,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	2.618.906,73
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	0,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	10.500,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.629.406,73

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Cap. I. Gastos de Personal	2.264.396,73
Cap. II. Gastos en b. Ctes. Y servicios	348.010,00
Cap. III. Gastos financieros	0,00
Cap. IV. Transferencias corrientes	0,00
Cap. V. Fondo de Contingencia	0,00
Cap. VI. Inversiones reales	6.500,00
Cap. VII. Transferencias de Capital	0,00
Cap. VIII. Activos Financieros	10.500,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.629.406,73

**7.- Las previsiones de Gastos e Ingresos de VISOGSA ascienden a:**

VISOGSA	IMPORTE
INGRESOS	9.322.359,06
GASTOS	7.491.615,82
SUPERAVIT	1.830.743,24

8.- Las previsiones de Gastos e Ingresos de GRANADA DESARROLLO INNOVA ascienden a:

GRANADA DESARROLLO INNOVA	IMPORTE
INGRESOS	144.000,00
GASTOS	128.062,36
SUPERAVIT	15.937,64

En aplicación de la legislación vigente no se ha de incluir en el Presupuesto General de la Diputación el presupuesto de ningún otro ente en el que esta participe, especialmente no se ha de incluir el de ningún consorcio a los que se refiere la resolución de la Subdirección General de Análisis y Cuentas Económicas del Sector Público de la Intervención General de la Administración del estado de 15 de enero de 2014, en la que aceptando las alegaciones formuladas por esta Diputación (y ante la no resolución de estas tras el requerimiento establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa formulado por la Diputación) deja sin efecto la relación de dependencia, por control efectivo, señalada a cargo de esta Diputación *en informe relativo a la clasificación institucional de las unidades en las que participa esta Diputación y sus relaciones de dependencia*, recibido el día 6 de junio de 2013.

En aplicación de la Ley 27/2013 es posible que algún Consorcio haya de quedar adscrito a esta Diputación.

A efectos presupuestarios y contables, la adscripción de algún consorcio significa:

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para incluir una nueva disposición adicional, la vigésima, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima. Régimen jurídico de los consorcios.

1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados.

...///...

4. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. **Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.**

Esta Entidad formuló alegaciones frente a la Subdirección General de Análisis y Cuentas Económicas del Sector Público de la Intervención General de la Administración del Estado en relación a comunicación recibida por correo electrónico en la Intervención Provincial el día 2 de diciembre de 2014, en virtud de la cual, traslada el informe relativo a la clasificación institucional de las unidades en las que participa esta Diputación y sus relaciones de dependencia, del que se deriva, entre otros extremos, la adscripción realizada por dicho centro a la Diputación de los siguientes Consorcios:

Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Granada.

Consorcio Provincial para el Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada (Resur Granada).

Dichas alegaciones, a la fecha, no han obtenido repuesta a esta fecha

En consecuencia, en el momento de emitir este informe no viene obligada esta Entidad a adscribir a ningún Consorcio pues, además de estar pendiente de respuesta las alegaciones formuladas, está en trámite la adaptación de los Estatutos del Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Granada de Bomberos. Si la misma se produjera iniciado el ejercicio 2016 se debería proceder, a los solos efectos de su integración en el presupuesto



general consolidado, a su aprobación como si se tratara de uno de los supuestos previstos en el artículo 18 .5. del Real Decreto 500/90³.

Si la misma se produjere en este ejercicio se debería rectificar, en su caso, la tramitación en trámite de este presupuesto (aprobación inicial, con el consiguiente retraso).

Se quiere reseñar que a juicio del que suscribe la permanencia en cualquier consorcio que conllevara necesariamente los indicados efectos a cargo de esta Diputación (adscripción) debe adoptarse en expediente en el que se acredite de manera suficiente la realidad de su situación, económica y patrimonial y las consecuencias que dicha integración, a los efectos de lo establecido en la LOEP ha de significar para esta entidad, teniendo en cuenta que la colaboración con el servicio o servicios atendidos a través del Consorcio puede prestarse o en su caso seguir prestándose por esta Diputación a través de otras vías establecidas igualmente en la legislación vigente

Especialmente se ha de examinar, aunque se trate formalmente de adaptación o revisión de estatutos que tengan como consecuencia la indicada adscripción, si se cumplen o no el mandato recogido en el artículo 57 de la LRBRL en los términos en que éste ha sido modificado por la Ley 27/2013 que para su conocimiento se transcribe literalmente a continuación:

1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

*3. La constitución de un consorcio **solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio** y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la*

³ 5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente, salvo en el caso de los correspondientes a Organismos cuya creación tenga lugar una vez aprobado aquél.



sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos.»

También se ha de acreditar en el expediente la procedencia de la participación de la Diputación en el consorcio, a la vista de las competencias que la Ley le asigna.

Además se ha de señalar que con motivo de la vigencia de la Ley 27/2013, en esta Diputación se incoó expediente relativo a la aplicación de la misma (aprobado por el Pleno el 12 de junio de 2014) en el cual no se realizó ningún pronunciamiento en lo que atañe a la participación de la Diputación en otros organismos como pudiera ser el caso de los Consorcios. Tampoco, en el ámbito expresado ha habido aún pronunciamiento acerca de la necesaria revisión de los Estatutos de los Organismos autónomos y de las Sociedades mercantiles de titularidad provincial, a lo que viene obligada en aplicación de la citada Ley 27/2013, lo que se considera procede realizar en coordinación con el ámbito del expediente instruido.

Sí tras la incoación del respectivo expediente en los términos reseñados anteriormente se diera el caso de que a la Diputación debiera de quedar adscrito a los efectos previstos en al LOEP y Ley 27/2013 algún Consorcio, se estima que el proceso más correcto para su integración sea mediante la asignación de una clasificación orgánica específica.

4.1.- Todos los presupuestos integrantes del Presupuesto General y los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles, para el ejercicio 2015 se presentan sin déficit inicial.

Respecto de los Estados de Gastos e Ingresos de las sociedades de capital íntegramente provincial, se quiere hacer notar en este momento sin perjuicio de otras consideraciones que se realizarán más adelante, que en la aplicación del beneficio que figura en los mismos, caso de materializarse, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de sus respectivos Estatutos⁴.

⁴ **ARTICULO 24. APROBACION DE LAS CUENTAS; APLICACION DE RESULTADOS.**

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General resolviéndose sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Con los resultados se constituirá la reserva legal, si procede; con el exceso sobre la cantidad que deba destinarse a reserva legal, se constituirá una reserva estatutaria, salvo que por acuerdo expreso del Consejo de Administración se disponga la aplicación de resultados de forma diferente.



El Presupuesto Consolidado presenta un **superávit de 4.421.370,34 €⁵**. Se advierte que el principio de equilibrio presupuestario, de obligada observancia, no se cumple exclusivamente con la nivelación de los Estados iniciales, sino que debe mantenerse durante la ejecución del mismo, lo cual exige que las previsiones de ingresos se liquiden efectivamente y respondan a expectativas reales y fundadas y que los gastos se realicen de manera atemperada a la obtención de los citados ingresos.

Se considera ajustado a derecho la presentación de un presupuesto con superávit para atender la devolución de la regularización de la Participación en los Ingresos del Estado procedentes de los ejercicios 2008, 2009 y 2013 (El Pleno en sesión de 28.11.2014 aprobó el fraccionamiento correspondiente a 2008 y 2009 y el celebrado 29.10.2015 aprobó el fraccionamiento de la devolución de la participación en la P.I.E. del ejercicio 2013, ambos por unanimidad).

Realizadas las operaciones de consolidación, una vez suprimidas las transferencias internas cifradas en **6.246.898,83 €**, el Presupuesto Consolidado de la Diputación de Granada asciende en su Estado de ingresos a **251.201.522,52 €**, y en su Estado de Gastos a **246.780.152,18 €**, arrojando el Superávit expresado de **4.421.370,34 €**.

QUINTO: DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DE LA DIPUTACIÓN

La Intervención ha emitido informe en los expedientes de aprobación de los presupuestos de los Organismos Autónomos, los cuales han alcanzado a esta fecha la aprobación de sus respectivos Consejos u órganos rectores, excepción hecha del correspondiente al Patronato Provincial de Turismo.

Respecto de este último particular se ha de reseñar que el Reglamento Orgánico Provincial en su artículo 39, 2º párrafo, señala:

Art. 39º.-...///...

Los acuerdos de los Organismos Autónomos Provinciales y de las Sociedades Mercantiles, equivaldrán a los dictámenes de las Comisiones Informativas.

además se ha de señalar que en la misma Comisión Informativa pueden aceptarse enmiendas al Presupuesto que modifiquen incluso los acuerdos adoptados por el respectivo Consejo Rector y que la aprobación del Presupuesto General corresponde en última instancia al Pleno.

⁵ Véase el apartado 2.2. correspondiente a las estimaciones de ingresos de las sociedades mercantiles



Se ha de señalar en lo que atañe al cálculo de la estabilidad presupuestaria y a la observancia de la Regla de gasto, cuyo examen corresponde a la Intervención, que será objeto de desarrollo en el apartado 2.

1. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS.

A) EQUILIBRIO Y NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA (Art. 165-4 TRLRHL, Artículo 3 de la L.G.E.P. y artículo 15 del Reglamento de Estabilidad en las Entidades Locales)

A.1) PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION

El Estado de Ingresos del Presupuesto de la Diputación, con una cuantía de **233.915.558,74 €**, y el Estados de Gastos del mismo, con una cuantía de **231.326.069,28 €**, muestran un **superávit inicial de 2.589.489,46 €**, con el siguiente desglose facilitado desde el Departamento de Gestión Presupuestaria y Contable:

Agrupación	Ingresos		Gastos
Operaciones corrientes	204.591.353,63 ⁶	>	190.738.924,35 ⁷
Operaciones de Capital no financieras	12.413.030,90 ⁸	<	40.587.142,93 ⁹
Operaciones Financieras	16.911.174,22 ¹⁰	<	16.911.174,22 ¹¹

De los datos anteriores se desprende que el presupuesto, ajustado, cumple con los requisitos de nivelación presupuestaria interna (I.C. > G.C.), teniendo en cuenta como ingresos corrientes la financiación recibida de la Junta de Andalucía para amortizar las operaciones de crédito concertadas en los ejercicios anteriores para financiar el PFEA.

El superávit formal que presenta el presupuesto de la Diputación es coherente con los citados expedientes aprobados por el Pleno por unanimidad para realizar el reintegro de las liquidaciones efectuadas por el Estado en relación a la PIE de los años 2008, 2009 (28.11.2014) y 2013 (29 de octubre de 2015) de manera fraccionada, reflejándose en el estado de la Deuda de este expediente lo siguiente:

⁶ Ingresos por operaciones corrientes = Ingresos Cap (1 al 5 y transferencias capital (subconcepto 75000) de amortización préstamos PFEA Junta Andalucía por 2.805.007,58 €

⁷ Gastos por operaciones corrientes = Gastos (Cap (1 al 4 y 9))

⁸ Ingresos por operaciones Capital= Ingresos Cap (6, 7, excepto transferencias Junta por PFEA)

⁹ Gastos por operaciones Capital = Gastos Cap (6,7)

¹⁰ Ingresos por operaciones Capital= Ingresos Cap 8 y 9)

¹¹ Gastos por operaciones Capital = Gastos Cap (8 y 9)



AÑO	PENDIENTE 31.12.2015 2.015	ABONOS EN 2.016	PENDIENTE 01.01.2.017	PLENO
2.008	6.223.134,55	388.946,04	5.834.188,51	28,11,2014
2.009	24.866.314,17	1.554.144,72	23.312.169,45	28,11,2014
2.013	6.215.165,26	646.398,70	5.568.766,57	29,10,2015
TOTAL	37.304.613,98	2.589.489,46	34.715.124,53	

Se señala que el superávit formal es coherente por cuanto que el procedimiento para anotar esas devoluciones fraccionadas es el de devolución de ingresos indebidos que consiste de acuerdo con el artículo 165.3 del TRLRHL en la minoración de los ingresos obtenidos en el ejercicio corriente, no se trata pues de un pago¹².

Así se ha pronunció la Intervención General de la Administración del Estado en fecha 1 de julio de 2008 respondiendo a consulta planteada por esta Diputación y en la Nota Informativa 1/2010 (octubre de 2010) emitida específicamente en relación al tratamiento contable del estos reintegros.

A.2) PRESUPUESTO CONSOLIDADO

En términos consolidados, Diputación Organismos Autónomos, la situación es la siguiente:

Los Estados de Ingresos y Gastos del Presupuesto Consolidado de la Diputación, sus organismos autónomos y Granada Desarrollo Innova han sido confeccionados sin déficit inicial y deducidas transferencias internas de 6.209.088.83 €, muestra el siguiente desglose:

Agrupación	Ingresos		Gastos
Operaciones corrientes ¹³	212.504.252,35	>	198.295.323,78
Operaciones de Capital no financieras ¹⁴	12.453.030,90	<	40.967.704,58
Operaciones financieras ¹⁵	16.936.680,22	<	16.936.680,22

¹² 3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

¹³ Véanse notas 6 y 7 anteriores

¹⁴ Véanse notas 8 y 9 anteriores

¹⁵ Véanse notas 10 y 11 anteriores



De los datos anteriores se desprende que el presupuesto cumple con los requisitos de nivelación presupuestaria interna (I. C. > G. C.).

La inclusión de Granada Desarrolla Innova es procedente por el carácter de Administración Pública de la misma a los efectos de la LOEP extremos estos explicados más adelante.

B) TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA (Artículo 6, 27 Y 28 de la LOEP y 29 del Reglamento).

El Presupuesto contiene información suficiente y adecuada para comprobar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, y la requerida en el artículo 29 del REP para que sea remitida por el Presidente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación definitiva.

Además se han de atender, como se han venido haciendo hasta ahora, cuantos requerimientos de información se exigen por la Orden HAP 2105/2012.

C) PRINCIPIO DE TEMPORALIDAD (Artículos 163 y 164-1 del TRLRHL)

La aprobación y ejecución del presente Presupuesto se rige por el principio de anualidad, sin perjuicio del escenario plurianual en el que se enmarcan sus gastos e ingresos de proyección superior al año y que se ha de refrendar por el marco presupuestario.

2. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

2.1.- ENTES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL

En el marco del Principio de estabilidad presupuestaria establecido en los artículos 3 y 11 de la LOEP (de observancia obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 165-1 del TRLRHL), y en el artículo 15 del REP, la situación de equilibrio o superávit se computa en términos de capacidad de financiación de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.



En el informe de Intervención emitido con ocasión de la aprobación de los presupuestos por los órganos correspondientes de los Organismos Autónomos, a los que me remito, se ha ido haciendo el análisis de este extremo deduciéndose en todos ellos una situación de nivelación y/o capacidad de financiación.

En el caso del presupuesto de la Diputación se ha de señalar que según interpretación generalmente aceptada, la estabilidad presupuestaria se cumple en la situación en la que las previsiones de ingresos de carácter no financiero son iguales o superiores a los créditos para gastos de carácter no financiero, o dicho de otra manera, la situación de los gastos financieros son iguales o superiores a los ingresos financieros, es decir:

Gastos (Cap. 8: Activos Fros + Cap.9 : Pasivos Fros) - Ingresos (Cap. 8: Activos Fros + Cap.9 :Pasivos Fros) = Variación Neta de Activos y Pasivos Financieros = CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN

En términos cuantitativos esta **CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN** será:

ACTIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 8)	2,00 €
PASIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 9)	16.911.172,22 €
(1)TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. GASTOS	16.911.1742,22 €
ACTIVOS FINANCIEROS DE INGRESOS (CAP.8)	2,00 €
PASIVOS FINANCIEROS Ingresos (CAP.9)	16.911.172,22 €
(2)TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. INGRESOS	16.911.172,22€
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN/EQUILIBRIO = (1) - (2) =	0,00 €

Por tanto, el Presupuesto de la Diputación para del ejercicio 2015 arroja una **situación de equilibrio**, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la LOEP, debiéndose señalar que la estabilidad presupuestaria no sólo debe cumplirse al inicio del ejercicio sino que deberá mantenerse a lo largo del mismo.



Realizando este examen en términos consolidados, respecto de los presupuestos de la Diputación y sus organismos autónomos, los datos son los siguientes:

Gastos (Cap. 8: Activos Fros + Cap. 9 : Pasivos Fros) - Ingresos (Cap. 8: Activos Fros + Cap.9:Pasivos Fros) = Variación Neta de Activos y Pasivos Financieros = CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN

En términos cuantitativos esta **CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN** será:

ACTIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 8)	25.508,00 €
PASIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 9)	16.911.172,22 €
(1)TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. GASTOS	16.936.680,22 €
ACTIVOS FINANCIEROS DE INGRESOS (CAP.8)	25.508,00 €
PASIVOS FINANCIEROS Ingresos (CAP.9)	16.911.172,22 €
(2)TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. INGRESOS	16.936.680,00 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN/EQUILIBRIO = (1) - (2) =	0,00 €

Por tanto, el Presupuesto del ejercicio 2014 consolidado en los términos antes dichos, arroja un **equilibrio** en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la LOEP, estabilidad presupuestaria que deberá mantenerse a lo largo del ejercicio. Dicha situación de estabilidad se observa resumidamente en el siguiente cuadro:



**CUADRO COMPARATIVO AGRUPACIONES DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
(DIPUTACION, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y GRANADA INNOVA):**

CAPITULO	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIAS
I	7.908.430,00	79.680.602,40	
II	10.664.780,00	49.939.851,90	
III	20.450.145,51	2.966.078,31	
IV	176.254.401,62	50.661.209,88	
V	668.386,47	4.383.307,90	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	215.946.143,60	187.631.050,39	28.315.093,21
TRANSFERENCIAS INTERNAS	6.246.898,83	6.246.898,83	
AJUSTES:	209.699.244,77	181.384.151,56	2.805.007,58
	-2.805.007,58		
VI	0,00	29.468.744,06	
VII	15.258.038,47	11.498.960,52	
OPERACIONES DE CAPITAL NO FINANCIERAS	12.453.030,90	40.967.704,58	-28.514.673,69
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	224.957.283,24	222.351.856,14	2.605.427,10
VIII	25.508,00	25.508,00	
IX	16.911.172,22	16.911.172,22	
OPERACIONES FINANCIERAS	16.936.680,22	16.936.680,22	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	29.389.711,12	57.904.384,80	-28.514.673,69
TOTAL PRESUPUESTO	241.893.963,46	239.288.536,36	2.605.427,10
AHORRO BRUTO = CAP. I-V INGR. - CAPS. I-IV GASTOS =			28.315.093,21
CONTRATACION NETA ACTIVOS FINANCIEROS			0,00
CONTRATACIÓN NETA PASIVOS FINANCIEROS			0,00
NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACION			0,00

2.2.- SOCIEDADES MERCANTILES

En cuanto a las especialidades que plantea el cálculo de la estabilidad presupuestaria en las sociedades mercantiles se ha de manifestar:

Que el artículo 2 de la LOEP establece:

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:



a) *Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.*

b) *Comunidades Autónomas.*

c) *Corporaciones Locales.*

d) *Administraciones de Seguridad Social.*

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.

Que el artículo 3 de la misma señala:

Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. *La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

2. *Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*

3. *En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.*

Y, además de ello, el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales señala que:

3º. Finalmente, la entidad debe ser una unidad institucional pública no de mercado.

Según el SEC95 y el MANUAL, las unidades públicas que tengan como función principal redistribuir renta y riqueza o bien, que sean "productores no de mercado" (esto es, que ofrezcan a los ciudadanos bienes y servicios a título gratuito o semigratuito) serán administraciones públicas en contabilidad nacional.

Por el contrario, quedarán fuera del sector Administraciones públicas las unidades públicas que realicen actividades comerciales y vendan sus productos y/o presten servicios percibiendo precios económicamente significativos, entendiéndose como tales, con carácter general, aquellos que permitan que las "ventas" cubran al menos el cincuenta por ciento de sus costes de producción. Estas unidades son denominadas "productores de mercado".

.....

Por tanto, cuando se analiza las unidades públicas con el fin de efectuar su clasificación institucional dentro o fuera del sector de las Administraciones públicas, deben estudiarse los siguientes aspectos:

- 1. Actividad económica realizada por una unidad pública.**
- 2. Naturaleza de los ingresos de las unidades públicas.**
- 3. Aplicación de la regla del 50%.**

.....

En el caso de las dos sociedades mercantiles de capital íntegramente provincial (por tanto unidades públicas) que se integran en el Presupuesto General de la Diputación,



Granada Desarrollo Innova tiene la consideración, en términos de contabilidad nacional, de administración pública, al financiarse en su integridad con transferencias de la Diputación de Granada, y Visogsa no, al financiarse, en más del 50% por ingresos propios de su actividad y haber mantenido esa situación en los ejercicios precedentes. Además, examinado el Programa de Actuación, Inversión y financiación de Visogsa para el año 2016 la práctica totalidad de los ingresos que figuran son los derivados del objeto social de la misma, situación que se ha hecho patente en sus cuentas anuales aprobadas en ejercicios precedentes.

Respecto de Visogsa se ha de señalar que en sus cuentas anuales del ejercicio 2014 (aprobadas) consta informe de 26 de marzo de 2015 del auditor donde se mantiene el criterio recogido anteriormente (se acompaña como Anexo III).

Igualmente en se ha de señalar que se ha incoado expediente ante la IGAE (a su petición) para la clasificación de la sociedad a los efectos del SEC (Contabilidad Nacional RD 1463/2007), a cuyo fin se le ha remitido por la vía indicada las cuentas completas de Visogsa de los cuatro últimos ejercicios (2011 a 2014). La IGAE pospuso la conclusión del expediente a tener en disposición las cuentas de Visogsa del ejercicio 2014 *dado que en determinados años las ventas no superan el 50% de los costes de producción, si cumpliendo en otros.*

El Auditor a 26 de marzo de 2015 ha emitido el informe que se acompaña como Anexo IV, analizando las cuentas de los ejercicios 2012 a 2014, en dicho informe ratifica el carácter de entidad de mercado de Visogsa. Dicho informe se ha trasladado a la IGAE sin tener respuesta a la fecha. Los informes contenidos en los Anexos III y IV anteriormente mencionados se han trasladado igualmente al Ministerio con la remisión de las cuentas de la Sociedad del ejercicio 2014.

2.2.1.- Señalado lo anterior se ha de indicar que las previsiones de Gastos e Ingresos de las sociedades mercantiles se presentan en situación de estabilidad presupuestaria (equilibrio financiero), pudiendo asimilarse el superávit mostrado por ambas con una situación de capacidad de financiación:

ESTADOS/IMPORTES	VISOGSA	GRANADA DESARROLLO INNOVA
INGRESOS	9.322.359,06	144.000,00
GASTOS	7.491.615,82	128.062,36
SUPERAVIT	1.830.743,24	15.937,64



Respecto de esta situación se ha de indicar lo siguiente

2.2.1.1. Visogsa.

Como ha quedado reseñado el estado de Previsión de Visogsa pone de manifiesto un superávit de **1.569.687,14 €**.

El estado de previsión de ingresos y gastos aprobado por el Consejo de Administración de Visogsa incluye unas previsiones de ingresos en su cifra de negocio por arrendamientos en la cifra de **1.417.236,79 €**.

En el informe de esta Intervención emitido en relación al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la Cuenta General de 2014, ante la salvedad emitida por el Auditor respecto de las cuentas de Visogsa del ejercicio 2014 se señaló lo siguiente:

3.3.- SALVEDAD DEL AUDITOR A LAS CUENTAS VISOGSA 2014.

En la documentación de las cuentas anuales de Visogsa de 2014, obra en el informe del Auditor a las mencionadas cuentas la siguiente salvedad:

Fundamento de la opinión con salvedades

A la fecha de cierre del ejercicio 2014 existen saldos pendientes de cobro, provenientes de contratos de arrendamiento de inmuebles, que presentan dudas acerca de su recuperabilidad futura en su totalidad, por importe de € Mls. 546. Si la Sociedad hubiera realizado la oportuna corrección valorativa del porcentaje de dudoso cobro de estas partidas, de acuerdo con el marco de información financiera que resulta de aplicación, los saldos a cobrar del activo corriente del balance se hubieran visto reducidos en el mencionado importe, las reservas se hubieran visto minoradas en € Mls. 83 y los resultados del ejercicio se hubieran reducido en € Mls. 463.

Opinión con salvedades

En mi opinión, excepto por el efecto del hecho descrito en el párrafo de "Fundamento de la opinión con salvedades", las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA, SUELO Y EQUIPAMIENTO DE GRANADA, S. A. «VISOGSA», a 31 de diciembre de 2014, así como de los resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, y en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Aunque como se ha indicado Visogsa no tiene a esta fecha la consideración de Administración Pública y sus cuentas no se han de consolidar con las de resto de entes de tal naturaleza a los efectos de la determinación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y de la deuda Pública, no se puede dejar de advertir



en este informe, que ha de surtir sus efectos en el expediente de la Cuenta General de 2014 en el que sí se integra Visogsa, esa circunstancia señalando que la mencionada salvedad se ha debido atender.

Se señala lo anterior para indicar que la sociedad deberá adoptar las medidas precisas tanto para solventar esa situación de morosidad, como acompasar los gastos a realizar en función de los ingresos realmente realizados y nos los previstos, pues las consecuencias directas de no hacerlo no son otras que arrojar resultados con pérdidas.

2.2.1.1. Granada desarrollo Innova .

En el informe de esta Intervención emitido en relación al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la Cuenta General de 2014, se analizaban las posibles consecuencias de las pérdidas puestas de manifiesto en las Cuentas de esta sociedad, informe que se da ha de dar por reproducido y especialmente el siguiente párrafo

Se ha de señalar que para el análisis de los efectos que la Ley 27/2013 podría derivar para esta Diputación se constituyó una Comisión, vigente en la actualidad, fruto de la cual surgió un expediente aprobado por el Pleno con fecha 12 de junio de 2014. Dicho expediente no abordó lo que atañe a las entidades dependientes de la Diputación como pudiera ser el caso de Granada Desarrollo Innova y esta Comisión entendemos debe analizar esta cuestión.

Respecto a las previsiones de ingresos del ejercicio 2016, la sociedad prácticamente se financia con ingresos procedentes de las encomiendas de gestión que pueda realizar la Diputación (129.200 € sobre un presupuesto de 144.000 €). Sobre este particular se ha de señalar que dichas encomiendas podrán realizarse en tanto la empresa cuente con medios suficientes para llevarlas a cabo, reiterándose los distintos informes emitidos por esta Intervención sobre los requisitos que han de acreditarse para establecer las señaladas encomiendas de gestión en aplicación de la legislación vigente.

3.- REGLA DE GASTO.

3.1.- Por lo que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en la LOEP, respecto de la regla de gasto establecida en su artículo 12, cuyo tenor literal es:

Artículo 12. Regla de gasto.

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.



2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Quando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Se ha de indicar en primer lugar que no existe normativa que regule la aplicación de la citada regla haciendo el necesario desarrollo de la LOEP, sí se han establecido diversas pautas en diversos documentos elaborados por la Intervención General de la Administración del Estado, de los que destacamos la *Guía para la determinación de la regla de gasto del Artículo 12 de La Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales*.

Respecto a los criterios seguidos por la Intervención se ha de señalar:

3.1.1.- La Intervención ha ido examinando con ocasión de la emisión del informe emitido en relación al Presupuesto de cada uno de los organismos autónomos que integran el Presupuesto General la misma, siendo la misma conforme a lo señalado por la LOEP teniendo en cuenta que la tasa de referencia en 2016, es del 1,8%, establecida en acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad, y con las observaciones señaladas respecto de los presupuestos de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, que se entienden pueden quedar subsanadas por la cifra que se obtiene del presupuesto de la Diputación que a continuación vamos a examinar.

3.1.2.- Por Resolución del Sr. Presidente nº. 1056 de 28 de enero de 2013, adoptada a propuesta de la Intervención Provincial para cumplimentar los requerimientos de



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2016

establecidos en la Orden HAP 2105/2012 se determina que será el Área de Economía la responsable de elaborar las previsiones/estimaciones de ingresos y gastos que han de ser tenidos en cuenta a dicho fin.

En este sentido señalar que en el cumplimiento de la elaboración y remisión de dicha información a lo largo del ejercicios 2013 a 2015 se han tomado estimaciones de ejecución del presupuesto (gastos e ingresos) coincidentes con las previsiones iniciales.

Teniendo en cuenta dichas estimaciones, y sin superar el importe de los créditos del presupuesto de 2015, esta regla no se cumple ni en el presupuesto de la Diputación ni en el consolidado, lo que se pone de manifiesto en el siguiente cuadro, donde se reseñan igualmente las estimaciones derivadas del Plan Presupuestario 2015-2017 remitido al Ministerio.





CONCEPTO	CONSOLIDADO		DIPUTACION	
	Estimación Liquidación 2015	Presupuesto 2016	Estimación Liquidación 2015	Presupuesto 2016
Empleos no financieros (Suma de los capítulos I a VII)	183.096.442,25	228.598.754,97	171.759.056,39	214.414.895,06
Intereses de la Deuda (Capítulo III)	3.423.735,23	2.966.078,31	3.218.735,23	2.777.816,31
Empleos no financieros menos intereses deuda	179.672.707,02	225.632.676,66	168.540.321,16	211.637.078,75
AJUSTES				
Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0	0	0	0
Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones Públicas por cuenta de una corporación local	0	0	0	0
Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0	0	0	0
Ejecución de Avales	0	0	0	0
Aportaciones de Capital	0	0	0	0
Asunción y cancelación de deudas	0	0	0	0
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto	0	0	0	0
Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Privadas según el SEC por realización de infraestructuras	0	0	0	0
Adquisiciones con pago aplazado	0	0	0	0
Arrendamientos financieros	0	0	0	0
Préstamos	0	0	0	0
Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012 (RDL 4/2012)	0	0	0	0
Ajuste por grado de ejecución del gasto	0	0,00	0	0,00
TOTAL AJUSTES	0	0,00	0	0,00
Empleos no financieros ajustados (II - + Ajustes)	179.672.707,02	225.632.676,66	168.540.321,16	211.637.078,75
Ajustes consolidación presupuestaria (Transferencias internas)	-5.806.870,59	-6.246.898,83	-5.806.870,59	-5.946.898,83
Gastos financiados con fondos finalistas de la UE o de otras AAPP	-48.919.692,06	-70.481.271,26	-48.919.692,06	-70.448.171,26
Cambios normativos = Aumentos permanentes de recaudación	0,00	0,00	0,00	0,00
Cambios normativos = Disminuciones permanentes de recaudación	0,00	0,00	0,00	0,00
Determinación del Gasto Computable Ajustado	124.946.144,37	148.904.506,57	113.813.758,51	135.242.008,66



Tasa de referencia crecimiento (Presupuesto 2014)	referencia PIB	Tasa máxima Regla gasto	1,80%	1,80%
		Límite	127.195.174,97	115.862.406,16
		Margen	-21.709.331,60	-19.379.602,50
* Presupuesto 2015 =			221.726.472,34	199.303.642,24

3.1.3.- El cálculo del cumplimiento de la Regla de Gasto, en este expediente se realiza bajo la especial circunstancia que se reseña a continuación:

Esta circunstancia es la consecuencia que respecto de este particular se pudiera atribuir a la modificación que se introduce a la Orden HAP 2105/2012 por la Orden HAP, en virtud de la cual parece desprenderse la no obligatoriedad del estudio del cumplimiento de la regla de gasto en el preceptivo informe de la Intervención para la aprobación del presupuesto del ejercicio 2016, fundamentada en la no remisión al Ministerio de información sobre este particular¹⁶.

Este criterio parece sentarse en la Nota que Cosital (Página oficial del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local) ha emitido y en la respuesta obtenida, que se incorporan como Anexo II.

Quien suscribe este informe no comparte tal afirmación, y estima que el cumplimiento de la regla de gasto ha de ser examinado (informado, valorado... ..) en el preceptivo informe que la Intervención ha de emitir con ocasión de la aprobación del presupuesto mientras que la normativa de estabilidad presupuestaria, reguladora de la regla de gasto, no disponga otra cosa.

Se quiere reseñar que el cálculo del cumplimiento de esta regla, como consta en el cuadro anterior, se efectúa comparando el proyecto de presupuesto de 2016 con la estimación de la liquidación del ejercicio 2015, y en este caso resultan negativos (Incumplimiento).

¹⁶ Texto original Artículo 15.2, c) Orden HAP 2105/2012 :

Artículo 15. Obligaciones anuales de suministro de información.

Con carácter anual se remitirá la siguiente información:

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

Texto modificado artículo 15,3, C) Orden HAP 2082/2014

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

Texto original Artículo 16.4 Orden HAP 2105/2012

Artículo 16. Obligaciones trimestrales de suministro de información.

Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

Texto modificado artículo 16.4 Orden HAP 2082/2014

4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio



Como se ha reseñado en el apartado anterior cuando se disponga de dicha liquidación, si el resultado sigue siendo negativo, la Diputación vendrá obligada a aplicar las medidas que establecen los artículos 21 de la LOEPSF y 116 Bis de la LRBRL que se reproducen a continuación, sin perjuicio de las medidas que procediera adoptar en relación a los resultados obtenidos de la liquidación del citado ejercicio:

Artículo 21. Plan económico-financiero.

1. *En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.*

Artículo 116 bis. Contenido y seguimiento del plan económico-financiero.

1. *Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

3.1.4. Es obligado señalar que ante el resultado de la liquidación del ejercicio 2013, que arrojó un incumplimiento de la regla de gasto, se tramitó el correspondiente Plan económico financiero

Dicho Plan económico financiero se aprobó por el Pleno en la sesión de 12 de junio de 2014 y ha sido presentado ante el órgano competente de la Comunidad autónoma para su tramitación y está pendiente a esta fecha de resolución definitiva pues se ha presentado requerimiento previo de subsanación (artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa) frente a improcedente declaración de desistimiento comunicada.

Como se ha indicado la liquidación del ejercicio 2013 arrojó el incumplimiento de la Regla de gasto (inferior al 1%) por la incidencia en el total de obligaciones reconocidas de las resultantes de la incorporación del Remanente de Tesorería afectado (operaciones de préstamo concertadas en ejercicios anteriores).

El Pleno aprobó el citado Plan Económico Financiero siguiendo el criterio de la Intervención general de la Administración del Estado (*Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local a consulta de Cosital*), que resumidamente se reproduce:

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del



presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida

El órgano de tutela de la Comunidad Autónoma de Andalucía no sigue ese criterio sin que sean públicas las razones que lo avalan, pese a separarse del mantenido por la IGAE, y solicitó la aportación de determinada documentación complementaria, que le ha sido aportada en tiempo y forma.

Si la Comunidad autónoma no estimara el requerimiento de subsanación formulado por esta Diputación, a juicio del que suscribe, procedería la interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo en defensa de la actuación provincial.

3.2.- Como se ha indicado anteriormente es necesario establecer el límite de gasto no financiero que ha de servir como elemento esencial de la elaboración del presupuesto y se ha reflejado literalmente el precepto de la LOEP que lo regula.

La cifra de **224.957.283,24 €** fijada en la propuesta de aprobación del expediente debería corregirse si en el desarrollo del mismo se detectaran modificaciones.

4.- ESTADO DE LA DEUDA

De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno del artículo 53 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales¹⁷, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013 estableció en la Disposición final Trigésima lo siguiente:

Trigésima. Modificación del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

¹⁷Art. 53.9 TRLRHL Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán, anualmente, fijar límites de acceso al crédito de las entidades locales cuando se den circunstancias que coyunturalmente puedan aconsejar tal medida por razones de política económica general.



Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.»

Manteniéndose vigente esta Disposición, en el Estado de Ingresos de la Diputación para el ejercicio 2016 se ha previsto la concertación de una operación de crédito a largo plazo



INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2016

para financiar las actuaciones incluidas en el Anexo de Inversiones por importe total de 16.911.172,22 €, procediéndose a continuación a analizar la deuda viva que mantiene la Corporación en el momento de emitir el presente informe partiendo del Anexo de la Deuda que se incluye en el expediente de Presupuesto, y el ANEXO I que se incorpora al presente Informe.

Tomando en consideración los datos del Presupuesto de Diputación y teniendo en cuenta los ingresos liquidados por operaciones corrientes¹⁸ del ejercicio 2014, que es el último liquidado hasta la fecha, los resultados que a continuación se exponen son orientativos y habrá que recalcularlos con los datos de la liquidación del año 2.015, cuando esta se conozca:

I.- El análisis del **ahorro neto** calculado sobre los datos obtenidos en el expediente de la Liquidación del Presupuesto de la Diputación de Granada para el ejercicio 2014 es el siguiente:

EJERCICIO 2014			
Cap.	CAPITULO	DERECHOS (1)	OBLIGACIONES (2)
I		7.983.451,47	66.755.321,25
III		9.697.674,40	27.486.309,64
III		20.343.159,02	
IV			
(1)		114.368.471,97	46.672.812,60
V		285.394,90	
(A)	TOTALES DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	152.678.151,76	140.914.443,49
	Capitulo IV Intereses Prestamos J.A.(3 45060)	-122.193,31	
	OR FINANCIADAS CON RECURSOS AFECTADOS (2)		-46.663.872,23
(A')	TOTALES AJUSTADOS	152.555.958,45	94.250.571,26
	OBLIGACIONES FINANCIADAS CON REMANENTE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES		0,00
			94.250.571,26

(1) INGRESOS ORDINARIOS CALCULADOS MINORANDO LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS SEGÚN DA 14ª RDL 20/2011

(2) OBLIGACIONES AJUSTADAS EXCLUIDAS LAS FINANCIADAS CON RECURSOS AFECTADOS

AHORRO PRESUPUESTARIO	2014
1.- DERECHOS RECONOCIDOS NETOS AJUSTADOS	152.555.958,45
2.- OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS AJUSTADOS	94.250.571,26
3.- AHORRO PRESUPUESTARIO(1-2)	58.305.387,19
4.- ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN TOTAL INCLUIDA OPERACIÓN PROYECTADA EN 2016	23.002.535,71
4.1.- ANUALIDA TEÓRICA DE DIPUTACION	19.565.852,74
5.- AHORRO NETO (3-4,1.-)	38.739.534,45
RATIO AHORRO NETO AJUSTADO	25,39%

¹⁸ Minorados los ingresos afectados a operaciones de Capital



Concluyendo que el **ahorro neto ajustado de la Diputación** obtenido con los datos de la liquidación del ejercicio 2014 es **positivo 38.739.534,45 €** y el ratio de 25,39 %, debiéndose volver a calcular dicha magnitud cuando que se obtenga la liquidación del ejercicio 2015.

II.- El Cálculo del **capital vivo** de acuerdo con la Disposición Final Trigésima de la LPGE 2013, y el artículo 53 del TRLRHL es el siguiente:

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS CONSOLIDADOS POR OPERACIONES CORRIENTES DEL PRESUPUESTO 2014

Cap.	DESCRIPCION	2014
I	Impuestos directos	7.983.451,47
III	Impuestos indirectos	9.697.674,40
III	Tasas y otros ingresos	29.861.067,44
IV	Transferencias corrientes	120.089.673,57
V	Ingresos patrimoniales	733.984,84
	TOTALES Ingresos corrientes	168.365.851,72
	ajustes transferencias internas	-6.027.200,21
(A)	TOTALES Dº RECONOCIDOS NETOS	162.338.651,51
	3.45060 Intereses Prestamos J. A.	-122.193,31
(A')	Dº RECONOCIDOS NETOS AJUSTADOS	162.216.458,20

Los préstamos vivos a 01.01.2016, relacionados en el Anexo I del Informe representan una deuda viva total en cifras absolutas teóricas (incluyendo préstamos a largo plazo y avales concedidos) de 107.995.290,41 €, siendo el ratio de endeudamiento de 66,57 %¹⁹.

No obstante, de dicha cantidad, 8.137.618,61 € corresponden al porcentaje (75%) que financia la Junta de Andalucía derivada de los préstamos concertados para la subvención de los materiales del PFEA. **Por tanto la deuda viva (teórica) ajustada a cargo de la Diputación a 1 de enero de 2016 es de 99.857.671,80 €, siendo la ratio de endeudamiento 61,56 %²⁰, inferior al 75% que establece la Disposición Final Trigésima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013, para concertar operaciones de créditos sin necesidad de autorización preceptiva.**

¹⁹ 107.995.290,41 / 162.216.458,20 = 66,57 %

²⁰ 99.857.671,80 / 162.216.458,20 = 61,56 %



Si Proyectamos la **deuda a 31 de diciembre de 2016**, teniendo en cuenta las amortizaciones previstas, los préstamos vivos representan 107.995.290,41 €, siendo el ratio de endeudamiento de 66,57 ²¹. Minorando la parte que financia la Junta de Andalucía, 5.332.611,04 €, **la deuda viva a cargo de la Diputación a 31 de diciembre de 2016 es de 102.662.679,37 y el ratio de endeudamiento del 63,29%²², inferior al 110% del TRLHL y del 75 % de la Disposición Final Trigésima de la LPGE 2013.**

No obstante, de acuerdo con la redacción dada por la LPGE 2013, una vez obtenida la liquidación del ejercicio anterior, es decir, ejercicio 2015, es cuando se deberá calcular el ahorro neto y el ratio de endeudamiento.

Por último señalar que de acuerdo con el art. 34.1.f) de la LRBRL, corresponderá al Presidente de la Diputación concertar operaciones de crédito a largo plazo siempre que estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de los recursos ordinarios previstos en dicho Presupuesto.

En el supuesto caso de que se superen estos límites, le corresponderá al Pleno de la Corporación, artículo 33.2.k) de la citada norma, por acuerdo del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El importe de los recursos ordinarios previsto en el Proyecto del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2016 es de 201.486.346,05 €, correspondiendo **el 10% de los mismos a 20.148.634,60 €, importe superior a la operación de crédito prevista (16.911.172,22 €)**

Por último señalar que el Real Decreto-ley 17/2014 modifica, a través de su disposición final primera, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estableciendo que «todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera», recayendo en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la definición de dicho principio en lo referido a pasivos financieros regulándose por Resolución de 5 de febrero de 2015 (BOE de 7 de febrero de 2015, núm.33)

²¹ 107.995.290,41 / 162.216.458,20 = 66,57 %

²² 102.662.458,20 / 162.216.458,20 = 63,29 %



5.- DOCUMENTACIÓN Y ANEXOS

Según lo dispuesto en el artículo 168 del TRLRHL, modificado por el RDL 17/2014, el Presupuesto de la Entidad local será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior²³ y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo.

c) Anexo de personal de la Entidad local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Por su parte, el art. 166 señala como ANEXOS del Presupuesto:

a) *Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, se puedan formular.*

b) *Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad local. (En nuestro caso, VISOGSA y GRANADA DESARROLLO INNOVA).*

²³ Los grupos Políticos de la Corporación disponen en PDF el expediente completo de la Cuenta General del ejercicio 2012, desde su Dictamen por la Comisión Especial de Cuentas, siendo uno de los elementos de dicha Cuenta la liquidación.



c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

6.- ESTADO DE GASTOS

El informe de la Intervención emitido con ocasión de la aprobación de los presupuestos de los organismos autónomos se ha pronunciado acerca de los extremos que a continuación se van a examinar respecto del presupuesto de la Diputación, debiéndose entender dichos extremos, en lo que corresponda, referidos al Presupuesto General.

Se quiere indicar en primer lugar que ha de suponerse la suficiencia de los créditos asignados a cada programa, convicción que se obtiene del proceso de elaboración del presupuesto, debiendo en consecuencia, cada Área o Servicio ser responsable de la adopción de las medidas que permitan mantener la suficiencia de aquellos para atender tanto al cumplimiento de las obligaciones que le son exigibles como a la consecución de los objetivos planteados en cada programa en los que se estructura el presupuesto General.

La Memoria de Presidencia y el Informe Económico Financiero realizan un análisis del Estado de Gastos, no obstante esta Intervención considera necesario realizar las siguientes observaciones:

6.1.- Gastos de Personal

La cuantía global del Capítulo I "Gastos de Personal" asciende a la cantidad 70.593.886,56 €, que representa un **30,52 %** del Presupuesto Total y un **40,61 %** de los Gastos Corrientes, señalándose la naturaleza estructural de estos gastos.

Las retribuciones del personal al servicio de la Corporación para el próximo ejercicio deben observar **necesariamente** el régimen establecido en la LPGE 2016, a estos efectos determina el artículo 19 respecto al personal al servicio del sector público, y en la



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2016

Disposición Adicional decimoquinta respecto del personal de las sociedades mercantiles, lo siguiente:

TÍTULO III*De los gastos de personal***CAPÍTULO I***De los gastos del personal al servicio del sector público*

Artículo 19. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Uno. A efectos de lo establecido en el presente capítulo, constituyen el sector público:

a) *La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.*

b) *Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.*

c) *Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.*

d) *Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.*

e) *Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.*

f) *Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquéllas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento.*

g) *Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.*

h) *Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.*

i) *El Banco de España en los términos establecidos en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.*

Dos. *En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

Tres. *Durante el ejercicio 2016, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones, de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de la Administración de referencia, en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

Cuatro. *La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.*

Se exceptúan, en todo caso:

a) *Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*

Granada es Provincia



b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Cinco.

1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición final cuarta del citado Estatuto Básico o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2016, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	13.441,80	516,96
A2	11.622,84	421,44
B	10.159,92	369,96
C1	8.726,76	318,96
C2	7.263,00	216,96
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	6.647,52	163,32

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2016, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	691,21	26,58
A2	706,38	25,61
B	731,75	26,65
C1	628,53	22,96
C2	599,73	17,91
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	553,96	13,61

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las



derivadas de esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado Dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Disposición adicional décima quinta Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales en 2016

Uno. En el año 2016, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 19 apartado Uno de esta Ley podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente entidad pública empresarial o sociedad mercantil. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.



Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Además, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que hayan tenido beneficios en dos de los últimos tres ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de esta Ley.

Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales distintas de las comprendidas en el párrafo anterior podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 60 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de esta Ley. Adicionalmente, podrán realizar, exclusivamente para procesos de consolidación de empleo temporal, contratos indefinidos con un límite del 15 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de esta Ley. No obstante lo anterior, si se trata de sociedades mercantiles públicas o entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos esenciales para cuyo disfrute esté subvencionado el ciudadano y hayan visto disminuida su plantilla de trabajadores fijos en los dos últimos ejercicios, los límites del 60 y 15 por ciento de la tasa de reposición anteriormente referidos se computarán sobre los dos últimos ejercicios presupuestarios.

Dos. En el caso de las sociedades mercantiles y las entidades públicas empresariales estatales, la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del accionista mayoritario.

Asimismo, la contratación temporal en las citadas sociedades y entidades públicas empresariales, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se dicten por el accionista mayoritario de las respectivas sociedades.

Las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales estatales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

Asimismo la **DA duodécima** regula la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 con el siguiente tenor literal:

Disposición adicional duodécima Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012



Uno. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

1. Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

2. Las cantidades que, en cumplimiento de esta disposición adicional, podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 91 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 91 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 49,73 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

3. Cada Administración Pública podrá aprobar durante 2016 las medidas previstas en este artículo, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

En el supuesto de que en aplicación de este precepto fuera más de una Administración a la que le correspondiera efectuar el abono de este tramo de paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, cada Administración podrá abonar, como máximo, la parte proporcional de este tramo que le hubiera correspondido hacer efectiva en diciembre de 2012.



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2016

4. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012.

En la Memoria de Función Pública que se incorpora al expediente del Presupuestos General se señala que *“se ha dotado la aplicación presupuestaria 191 92014 12103 con la descripción: recuperación del importe correspondiente a 91 días de la paga extra de diciembre de 2012 dejada de percibir por aplicación del RDL 20/2012, con un crédito de 1.574.600,31 €”*

La evaluación de la situación económica-financiera de la Diputación se realizará con la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015, al igual que se hizo con los pagos realizados en el ejercicio 2015.

En materia de Protección social se reduce sustancialmente por la no dotación en el mismo de las ayudas de acción social y la paralela inclusión en la aplicación de la productividad.

Respecto a la productividad se ha dotado en la aplicación presupuestaria 191 92014 15000 la cantidad de 2.168.714,10 €, de los que 1.852.000,00 € se corresponde al Plan de Productividad aprobado en sesión del Pleno de 17 de abril de 2015, **por lo que se da por reproducido el Informe de la Intervención emitido con fecha de 10 de abril de 2015.**

En cuanto al Fondo de Pensiones, de acuerdo con el artículo 19.3 de LPGE 2016 para el ejercicio 2016 las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, limitación igualmente establecida en la LPGE 2014 y la LPGE 2015.

No obstante, se mantiene siempre que no se produzca incremento de la masa salarial en los términos que establece la presente Ley, que las Citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación,

Granada es Provincia



siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

En la Memoria de Función Pública se señala que “únicamente se mantiene la aplicación para la contratación del seguro, de acuerdo los límites en cuanto a cobertura antes señalados, y con la misma cuantía que en 2015.”

Respecto de la aprobación de **oferta de empleo público y la contratación de personal laboral temporal**, el artículo 20 de la LPGE 2016 las siguientes limitaciones:

Artículo 20 Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal

Uno.

1. A lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima tercera, décima cuarta y décima quinta, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de



Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Autónoma, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate, de Comunidades Autónomas que cumplan los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y deuda pública establecidos de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, como en el presupuesto vigente.

D) *A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.*

E) *A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.*

F) *A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.*

G) *En la Administración de Justicia, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en la situación de cobertura de sus plazas, se computará el número máximo de plazas a autorizar en función del número total de plazas de la plantilla aprobadas dotadas presupuestariamente, y que hayan estado ocupadas por funcionarios interinos durante al menos los tres últimos años, autorizándose Oferta de Empleo Público en aquellos Cuerpos de funcionarios en el que el porcentaje de las plazas con este tipo de ocupación supere el 8 por ciento del total y en un número máximo que, acumulado para todos los Cuerpos, no podrá superar el 20 por ciento de las vacantes.*

H) *A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.*

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio



de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

I) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente, con el límite máximo del 100 por ciento de la tasa de reposición, se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

J) A las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la contratación, como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. De las restantes plazas que oferte, cada Universidad podrá destinar una parte de las mismas para el ingreso como profesor contratado doctor, en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

K) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

L) A las plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones ferroviarias.

M) A la Administración Penitenciaria.

N) Al Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

Ñ) A la Acción Exterior del Estado.



O) A las plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

P) A las plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

3. En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.

4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Dos. Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

.....

Cinco. La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno.3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2016.

La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.



Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el artículo 20.Uno.2 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Siete. Los apartados Uno, Dos, Cinco y Seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

El artículo 30 de las Bases de Ejecución del presupuesto recoge el procedimiento a seguir y señalan la vigencia del Acuerdo de Pleno de 26 de febrero de 2015 en el que se señalan los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Respecto a la Oferta de Empleo Público señalar lo que dice el apartado primero del **Artículo 70 del EBEP:**

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

En la Memoria de Función Pública, se expone en el apartado I.C.- que "las plazas/puestos vacantes, se han dotado en la correspondiente bolsa presupuestaria, tanto en retribuciones básicas y complementarias, como en la cuota correspondiente de la Seguridad social.

En cuanto a la previsión de cobertura de las mismas la LPGE 2016 recoge en el art. 20.2 una enumeración de sectores en los que respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, se establece una tasa de reposición de hasta un máximo de 100%, fuera de los sectores especificados, la tasa de reposición se fija en el 50%".

No obstante, no se especifican las plazas/puestos que se han dotado presupuestariamente.

La LPGE 2016 añade un párrafo segundo en el apartado quinto del artículo 20, al igual que hiciese para el 2015, que La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2016

se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

La plantilla debe aprobarse dentro del documento del Presupuesto en aplicación de lo que dispone el Artículo 126 del R. D. Lvo. 781/86:

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

El informe de la Delegación de Función Pública que se incorpora al expediente reproduce parcialmente el apartado 2 del citado artículo 126:

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales

Y concluye que la Plantilla para 2016 que se propone no supone incremento del gasto, acreditado con la hoja de Excel que se ha remitido a Intervención identificando el coste de las plazas a amortizar por importe de **694.162,23 €** cuantía superior a las plazas a crear, **684.364,48 €**.

Dicha justificación no se corresponde con la literalidad del citado precepto porque no nos encontramos ante un establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulte impuesto por disposición legal, sino que se produce por las sentencias judiciales dictadas ante dos despidos declarados improcedentes. En este caso la motivación debería venir justificada por la citada letra a) que *el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables*. No se cuantifica el importe de la amortización y creación de las plazas pero sólo por el número

Granada es Provincia



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2016

de plazas a crear (2 del Grupo 1) y el número de plazas a amortizar (1 del grupo 2) no parece que se cumpla el citado precepto.

La provisión de las plazas creadas y que se incluyen en la modificación de la plantilla de la Corporación, deberá venir precedida del cumplimiento de cuantos requisitos exige la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, debiéndose tener igualmente en consideración lo que la efecto disponga la Ley de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en lo que atañe a la prestación de servicios y ejercicio de competencias por las Diputaciones Provinciales., así como el acuerdo de Pleno de 12 de junio de 2014 en el que se aprobó la Propuesta del ejercicio de competencias por la Diputación de Granada.

Es necesario recordar lo que dice el *Artículo 127 del R. D. Lvo. 781/86*:

Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto.

Se incorpora en las Bases de Ejecución del Presupuesto regulación sobre determinadas retribuciones de los miembros de la Corporación y del personal eventual: cuotas empresariales al Régimen General de la Seguridad Social o, en su caso, de las Mutualidades y devengo de trienios,

Sobre este particular se considera necesario recordar lo que dice la LRBRL en el artículo 75.5 de respecto de los miembros de las Corporaciones Locales y el 104.1 de respecto del personal eventual:

Artículo 75. 5. *Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.*

Artículo 104. 1. *El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas*

Granada es Provincia



determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales

6.2.- GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS Y FONDO DE CONTINGENCIA **(CAPÍTULOS II Y V)**

El importe total del Capítulo II de "Gastos en bienes corrientes y servicios", es de 46.086.781,48 €, representando un **19,92 %** de los gastos totales, y un **26,51 %** de los gastos corrientes.

En términos comparados, este capítulo crece un **20,26 %** respecto a las previsiones de gasto del 2.015, residiendo fundamentalmente, en:

- El artículo 21 sobre mantenimiento, reparaciones y conservación experimenta un aumento de 1.365.463,78 € principalmente por el incremento en la dotación de los contratos de mantenimiento relacionados con el Servicio de Carreteras Provinciales que se eleva a 4.000.000,00 € (+ 1.079.049,00 €), sobre este particular se considera procedente señalar que a esta fecha está pendiente de adjudicación el expediente de contratación instruido al efecto, según el conocimiento que tiene la Intervención está a pendiente del informe de valoración desde el mes de julio/agosto de 2015.

- El artículo 22 sobre material, suministros y otros, residiendo el 93% del incremento en los proyectos gestionados por la Delegación de Empleo y Desarrollo sostenible y que en su mayoría serán realizados en función de la efectiva afectación con los fondos europeos.

Dentro de este capítulo destaca por su importancia el servicio de tratamiento de residuos, que a partir del día 1 de enero de 2016, en virtud de los diferentes acuerdos adoptados por el Pleno cambia su modelo de financiación. Se dan en este momento por reproducidos cuantos informes ha emitido la Intervención acerca de la necesaria sostenibilidad del mismo y de las medidas que en todo momento se han de adoptar por esta entidad en garantía de la misma. Los recursos que financian este servicio alcanzan el grado de recursos afectados.

Respecto del, Fondo de Contingencia se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la LOEP, cuyo tenor literal dice:



Artículo 31. Fondo de contingencia.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135²⁴ del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias

En cumplimiento de dicha Disposición se ha establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016, la cuantía de 4.288.307,9 €, así como las condiciones del citado fondo.

Por último señalar que la financiación de gastos corrientes con aportaciones de otras Administraciones Públicas estarán condicionadas a la aprobación de sus respectivos Presupuestos, debiéndose declarar la no disponibilidad de dichos créditos hasta en tanto no se hagan efectivas las aportaciones, circunstancia que sucede por ejemplo en la aportaciones previstas en el Capítulo IV de ingresos por Transferencias corrientes del Presupuesto de Diputación y la aportación prevista del IAAP en el Presupuesto de Ingresos del CEMCI.

6.3.- GASTOS DE INVERSIÓN Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (CAPÍTULO VI Y VII)

La cuantía del Capítulo VI "Inversiones Reales" asciende a la cantidad de 29.113.182,41 €, que representa un **12,59%** del Presupuesto Total y un **71,73 %** de los Gastos de Capital (no incluidos los financieros); el Capítulo VII "Transferencias de Capital" suma una cuantía total de 11.473.960,52 €, que equivale a un **4,96 %** del Presupuesto Total y un **28,27 %** de los Gastos de Capital (no incluidos los financieros).

Respecto de los créditos consignados para atender el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo de Inversiones, en aplicación del artículo 53,6 y 173, 5 y 6 del TRLRHL, cabe señalar que, dichos créditos no resultarán disponibles, ni podrán ser autorizados, ni podrán asumirse compromisos con cargo a los mismos, mientras no sean

²⁴ **Artículo 135.** Ámbito subjetivo.

Con el alcance y condiciones establecidas en este capítulo, se cede en la proporción establecida en el artículo 136 de esta Ley el rendimiento obtenido por el Estado en los impuestos relacionados en aquel, en favor de las provincias así como de las comunidades autónomas uniprovinciales que, a la entrada en vigor de esta Ley, no hubiesen integrado su participación en tributos del Estado como entidad análoga a las provincias en la que les pudiese corresponder con arreglo a su naturaleza institucional como comunidad autónoma.



Diputación de Granada

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2016

Y por último, en el supuesto de que no se alcancen las previsiones iniciales presupuestadas, por las respectivas Áreas, deberán tomarse las medidas necesarias para disminuir los gastos, bien en la vertiente de gastos corrientes o de capital, que permitan mantener el equilibrio presupuestario (sin déficit), a lo largo del ejercicio.

8.- BASES DE EJECUCIÓN

Se han incluido cuestiones de importancia, adaptando las disposiciones legales aplicables a las circunstancias de esta entidad. También se han adoptados las disposiciones legales de aplicación a los textos actualizados de las mismas.

En Granada a 21 de diciembre de 2013.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo: Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar





firmes, y así conste fehacientemente, los compromisos de aportación que los financien (entre los que se encuentra la concesión del endeudamiento en su caso). Las fuentes de Financiación son las siguientes:

Fuente de Financiación	Importe	Plan de inversiones	%
Transferencias del Estado	300.000,0	40.587.142,93	0,74%
Transferencias de la Junta De Andalucía	9.023.605,89	40.587.142,93	17,03%
Transferencias de las EE. LL.	3.089.425,00	40.587.142,93	7,61%
Endeudamiento	16.911.172,22	40.587.142,93	41,67%
Recursos Propios	11.262.939,82	40.587.142,93	27,75%
Total	40.587.142,93	40.587.142,93	100,00%

7.- ESTADO DE INGRESOS

Las variaciones por Capítulos vienen recogidas en la Memoria de Presidencia, así como en el Informe Económico-Financiero. Asimismo, en el Estado de ingresos se recoge el carácter afectado o no del concepto de Ingresos.

En relación a las Transferencias Corrientes, se incluye una transferencia de la Agencia Provincial de Administración Tributaria por importe de 300.000 €, que de acuerdo con sus Bases de Ejecución del Presupuesto, se podrá realizar siempre y cuando el Resultado Presupuestario y el Remanente Líquido de Tesorería de la Entidad concedente, en este caso el SPT, correspondiente al ejercicio inmediato anterior (ejercicio 2015), sea igual o superior a la cantidad a transferir.

En cuanto a los Ingresos de Capital no financieros (Capítulo VII) y en los ingresos Financieros recogerán los ingresos por transferencias y subvenciones de capital y procedentes del endeudamiento, con los que se financian las inversiones que figuran en el Anexo de Inversiones. Se ha de reiterar que los créditos que se financien con ingresos de capital, no darán lugar al reconocimiento de obligación alguna hasta que se reconozcan sus respectivos derechos (Art. 173, 5 y 6 TRLRHL), y sean obtenidas y autorizadas las respectivas operaciones (artículo 53, 6 TRLHL).

ANEXO I.- ESTADO DE PREVISION DE MOVIMIENTO Y SITUACION DE DEUDA PRESUPUESTO 2016

OPERACIONES DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO.

NUM.	ENTIDAD	DESTINO	Nº PRÉSTAMO	DEUDA CONCERTADA	T.INTERES	A.T.A.	75% APORTACION JUNTA DE ANDALUCIA PFEA A.T.A.	25% APORTACION DIPUTACION PFEA A.T.A	DEUDA VIVA A 01-01-2016	AMORTIZACION 2016	DEUDA VIVA A 31-12-2016	75% DEUDA APORTACION JUNTA ANDALUCIA A 01-01-2016	75% DEUDA APORTACION JUNTA ANDALUCIA A 31-12-2016
6	BCL	P.F.E.A. 2006	9544922581	7.275.485,16	EUR + 0,40%	734.960,57	561.220,43	183.740,14	566.332,94	566.332,94	0,00	424.749,71	0,00
7	BCL	P.F.E.A. 2007	95454545819	7.275.485,16	EUR + 0,40%	1.001.149,62	750.862,22	250.287,41	1.381.842,18	789.624,10	592.218,08	1.036.381,64	444.163,56
8	BCL	P.F.E.A. 2008	9545927964	7.518.924,60	EUR T + 0,4% (5,445%)	1.062.353,28	796.764,96	265.588,32	2.233.792,50	812.288,18	1.421.504,32	1.675.344,38	1.066.128,24
9	BCL	P.F.E.A. 2009	9546044973	7.597.757,33	E3M + 0,04	1.009.417,06	757.062,80	252.354,27	2.991.347,04	797.692,56	2.193.654,48	2.243.510,28	1.645.240,86
10	BCL	PFEA 2010	9546413298	7.597.757,33	E3M + 1,09 (1,92)	774.363,43	580.772,57	183.590,86	3.676.843,48	774.072,32	2.902.771,17	2.757.632,62	2.177.078,36
		TOTAL P.E.R.P. F.E.A.		37.285.409,62		4.592.243,96	3.436.682,97	1.145.560,99	10.850.158,15	3.740.010,10	7.110.148,05	8.137.618,61	5.332.611,04
7	BCL	INVERS-2005	44336756	13.933.620,42	3,168%	1.452.691,47			2.438.383,59	1.393.362,05	1.045.021,54		
10	BCL	INGRA 2005	9544539864	40.989.025,55	EUR + 0,04 / 3,6875%	2.964.551,04			22.771.680,88	2.277.168,08	20.494.512,80		
8	CAJAGRANADA	INGRA 2005	5015612801	6.190.424,67	2,595% / 3,675 %	447.219,74			3.439.124,83	343.912,48	3.095.212,35		
9	DEXIA	INGRA 2005	36153485	14.724.796,56	EUR + 0,03,680%	1.063.775,11			8.180.442,64	818.044,26	7.362.398,38		
11	BCL	INVERS-2006	44819294	10.787.218,80	EUJ+0,08,4,406	1.182.130,95			2.696.804,70	1.078.721,88	1.618.082,82		
13	BCL	INVERS-2007	9545293670	6.306.836,16	E 3M + 4 PB / 4,887	716.382,62			2.207.392,76	630.683,62	1.576.709,14		
14	CGRANADA	INVERS-2007	5015747608	6.000.000,00	E 3M + 5 pb	656.793,70			2.100.000,00	600.000,00	1.500.000,00		
17	BCL	INVERS-2008_BCL	9545741303	5.000.000,00	E 3M+ 14,9 pb resio fijo	760.065,54			2.250.000,00	500.000,00	1.750.000,00		
15	CAJAGRANADA	INVERS-2008_CGRA	5015831103	6.000.000,00	4,9715 (4,83%)	766.470,58			2.700.000,00	600.000,00	2.100.000,00		
16	ICO	INVERS-2008_ICO	101164401	3.932.281,40	E 3M + 12 pb (4,9860%)	501.768,80			1.769.526,62	393.228,14	1.376.298,48		
19	BEVA	INVERS-2010	46316124	6.000.000,00	E3M + 1,14 (1,9190)	519.190,00			2.431.932,14	374.143,40	2.057.788,74		
19	CAJA RURAL	INVERS-2010	5854112886	3.000.000,00	E3M + 0,7 (1,601)	258.005,00			2.454.545,46	363.636,36	2.090.909,10		
20	BEVA	INVERS-2011	6546498882	6.000.000,00	E3M + 1,78 en carencia y 5% en amortización	955.846,05			2.400.000,00	1.200.000,00	1.200.000,00		
20	BSCB	INVERS-2011	1030617117	6.852.028,92	E3M + 1,75 (2,76%)	1.063.202,00			2.740.812,12	1.370.405,60	1.370.406,52		
21	BSCB	INVERS-2014	1030617469	5.000.000,00	E3M+1,94%	486.776,71			5.000.000,00	312.500,00	4.687.500,00		
21	CAJA RURAL	INVERS-2014	60475010925	4.645.700,00	E3M+1,95%	483.964,82			4.645.700,00	290.396,25	4.355.303,75		
21	CAJA SUR	INVERS-2014	856052179-3	5.000.000,00	E12M&E3M+1,75%	451.993,17			5.000.000,00	312.500,00	4.687.500,00		
21	CAJA SUR	INVERS-2014	856052179-8	5.000.000,00	E12M&E3M+1,85%	480.847,00			5.000.000,00	312.500,00	4.687.500,00		
21	CAJA SUR	INVERS-2015	856089429-6	5.000.000,00	0,635%&E3M+0,64%	477.425,31			5.000.000,00	0,00	5.000.000,00		
22	CAJA SUR	INVERS-2015	856089293-2	6.708.432,28	0,465%&E3M+0,46%	640.555,07			6.708.432,28	0,00	6.708.432,28		
22	CAJA SUR	INVERS-2015	856069428-1	5.000.000,00	0,545%&E3M+0,55%	475.872,74			5.000.000,00	0,00	5.000.000,00		
23	XXXXX	INVERS-2016	XXXXXXXXXX	16.911.172,22	E3M& + 1,95%	1.614.764,33			0,00	0,00	16.911.172,22		
		TOTAL INVERSIONES		188.981.536,98		18.420.291,75	3.436.682,97	1.145.560,99	96.934.778	13.171.162,12	100.674.788,12		
		TOTAL PFEA +INVERSIONES		226.246.946,60		23.002.535,71			107.784.936,17	16.911.172,22	107.784.936,17		

NUM.	ENTIDAD	DESTINO	OPERACION	IMPORTE	T.INTERES *	A.T.A.	75% APORTACION JUNTA DE ANDALUCIA PFEA A.T.A.	25% APORTACION DIPUTACION PFEA A.T.A	DEUDA VIVA A 01-01-2016	AMORTIZACION 2016	DEUDA VIVA A 31-12-2016
1	CGRANADA	AVAL_OCG	99002180155	210.354,24		0,00			210.354,24	0,00	210.354,24
		TOTAL OPERACIONES AVAL		210.354,24		0,00			210.354,24	0	210.354,24

ANEXO I.- ESTADO DE PREVISION DE MOVIMIENTO Y SITUACION DE DEUDA PRESUPUESTO 2016

OPERACIONES DE CREDITO A CORTO PLAZO											
NUM.	ENTIDAD	DESTINO	OPERACION	IMPORTE	T.INTERES *	A.T.A.	75% APORTACION JUNTA DE ANDALUCIA PFEA	25% APORTACION DIPUTACION PFEA	DEUDA VIVA A 01-01 2016	AMORTIZACION 2016	DEUDA VIVA A 31-12-2016
		TESORERIA 2015		6.000.000,00	E3M+4,50%	A.T.A.			0,00	6.000.000,00	0,00
		TOTAL OPERACIONES A CORTO PLAZO		6.000.000,00					0,00	6.000.000,00	0,00

PREST. CONSOLID. DIPUTACION TOTAL EXCEPTO DEVOLUCION P.I.E.	232.457.300,84	23.002.535,71	3.436.682,97	1.145.560,99	107.995.290,41	16.911.172,22	107.995.290,41	5.332.611,04
			DEUDA JUNTA ANDALUCIA		8.137.618,61		8.137.618,61	5.332.611,04
			DEUDA VIVA AJUSTADA		99.857.671,80		99.857.671,80	102.662.679,37
			DEUDA VIVA AJUSTADA SIN AVAL		99.647.317,56		99.647.317,56	102.452.325,13

En Granada a 19 de diciembre de 2015

EL INTERVENTOR

Fdo: Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar



Anexo II

Buscar



Usuario

Contraseña

INICIAR SESIÓN

Recupere aquí sus claves de suscriptor@ [HAZTE SUSCRIPTOR](#)

[INSTITUCIONAL](#) [CIRCULARES](#) [OBSERVATORIOS](#) [MODELOS](#) [CONSULTAS](#) [FORO](#)

[PORTAL DE CONTABILIDAD](#) [JORNADAS Y TALLERES](#)

[Circulares](#)

[Observatorios](#)

[Consultas](#)

[Foro](#)

[Formación online](#)

[Jornadas y talleres](#)

[Noticias](#) · [Destacadas](#) · [Importante modificación en la verificación de cumplimiento de la Regla de Gasto](#)

Importante modificación en la verificación de cumplimiento de la Regla de Gasto

La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que **no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2015, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.**

En este sentido, nos han informado desde la IGAE que se va a modificar en breve la Guía para la determinación de la Regla de Gasto. También se nos ha informado por los responsables de la elaboración de los formularios de remisión de información, que no se va a exigir dicho cálculo con motivo de la remisión del Presupuesto de 2015, y que, respecto de la información del cuarto trimestre de 2014, se van a modificar los formularios en el sentido de cambiar la consideración de Informe de la Intervención a *Valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto a cierre del ejercicio*.



2ª Edición



Canales RSS

Contacto Aviso Legal Política de privacidad Política de ventas y devoluciones

Copyright 2014 © COSITALNETWORK – Todos los derechos reservados





MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ANEXO II

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL
DE COORDINACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN
DE ENTIDADES LOCALES

M^o Hacienda y Admones. Públicas
REGISTRO AUXILIAR DE LAS UNIDADES S. GRAL DE
COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL
SALIDA
N^o Reg: 000002081_1400005877
Fecha: 06/12/2014 13:19:67

Se ha recibido consulta, de fecha 24 de noviembre de 2014, de COSITAL network con relación a la aplicación de la regla de gasto tras la publicación de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se plantea en la consulta si el órgano interventor debe emitir informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto general dado que el artículo 15.3 letra c) de la Orden Ministerial tan solo exige la remisión, antes del 31 de enero, del informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, si bien al artículo 16.4 de la norma dispone que trimestralmente se valorará el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

Considerando lo expuesto, esta Subdirección General entiende que la valoración se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, si bien esto no es óbice para que el órgano interventor, si así lo considera, incluya en su informe de fiscalización al presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno.

Por lo que se refiere a la valoración de la regla de gasto cabe señalar que la competencia sobre esta materia corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado que ha publicado, en noviembre de 2014, la 3ª edición de *la guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales, artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*.

Madrid, 5 de diciembre de 2014.
EL SUBDIRECTOR GENERAL,

Gabriel Hurtado López.

COSITAL NETWORK, CONSEJO GENERAL DE COSITAL.



A large, handwritten blue checkmark is drawn across the page, extending from the bottom left towards the top right.

ANEXO III

Salvador Sánchez
Auditoría Legal de Cuentas

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA
Periodista Barrios Talavera s/n
18071 GRANADA
a/a Interventor de la Diputación
D. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar

Granada, 26 de marzo de 2015

Estimado Señor:

De acuerdo con la solicitud realizada por el Órgano de Dirección de "VISOGSA", en mi calidad de Auditor de la Entidad, y al objeto de dar cumplimiento al criterio de determinación del déficit valorado, de acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC95), La Intervención General de la Administración del Estado ha hecho público el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" (en adelante el "Manual"), en el cual se establecen, entre otras cuestiones, se establece en su apartado II.1 cuáles son los criterios de delimitación del sector de las Administraciones Públicas en Contabilidad Nacional.

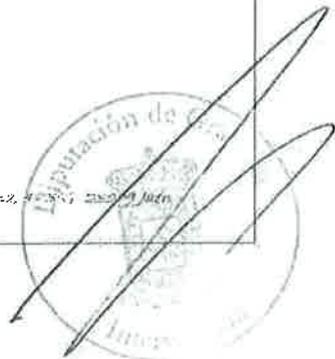
De acuerdo con los criterios establecidos en el SEC95 y en el mencionado manual, para conocer si la Empresa Pública "VISOGSA" debe o no clasificarse en el sector de las Administraciones Públicas, hemos de verificar si se cumplen las tres condiciones siguientes:

1. **Es una unidad institucional.** De acuerdo con los criterios establecidos en el "Manual" son dos los requisitos que debería cumplir: "debe tener autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal y además, disponer de contabilidad completa". Dado que "VISOGSA" cumple estos dos requisitos, podemos manifestar que es una unidad Institucional
2. **Es una unidad institucional pública.** El requisito que he de cumplir es ser un ente con personalidad jurídica diferenciada que adopte forma de derecho público sometida al control de otras unidades públicas. Teniendo en cuenta que el Capital Social de "VISOGSA" pertenece íntegramente a la Diputación Provincial de Granada, quien ejerce el control de la gestión y el órgano de administración de la Sociedad, puede manifestarse que es una unidad institucional pública
3. **Es una unidad institucional pública no de mercado.** Este requisito establece que su función principal ha de ser la redistribución de bienes, rentas o riquezas en condiciones no de mercado, es decir, que se ofrezcan a los ciudadanos a título gratuito o semigratuito, quedando fuera del sector de las Administraciones públicas las unidades públicas que realicen actividades comerciales y vendan sus productos o presten sus servicios en condiciones tales que les permitan cubrir al menos el cincuenta por ciento de sus costes de producción (con la metodología de cálculo que de forma explícita establece el apartado 3 del "Manual").

Teniendo en cuenta que "VISOGSA" viene obteniendo resultados de explotación positivos en los últimos años, lo cual permite manifestar que los precios de venta cubren la totalidad de los costes de la empresa (los cuales son superiores, además, a los que establece el "Manual"), no nos cabe duda que al venir realizando sus operaciones en condiciones normales de mercado, las cuales permiten generar un excedente positivo, esta Sociedad (unidad pública) en nuestra opinión **no es una unidad institucional pública no de mercado**, por lo que **no debe ser considerada una Administración pública a efectos de contabilidad nacional**, toda vez que de la actividad desarrollada en los últimos años la ratio "Ventas/Costes de Producción" supera la norma del 50% en unidades existentes (es más, se sitúa todos los años en una ratio superior al 100%, al obtener excedentes positivos en su actividad).

Atentamente,

Salvador Sánchez Jiménez



ANEXO IV

Salvador Sánchez
Auditoría Legal de Cuentas

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA
Periodista Barrios Talavera s/n
18071 GRANADA
A/A Intervención de la Diputación
D. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar

26 de marzo de 2015

Estimado Señor:

De acuerdo con la solicitud realizada por el Órgano de Dirección de "VISOGSA", como de Auditor de la Entidad, y al objeto de informar sobre cuál es el porcentaje de costes totales soportados durante los últimos ejercicios en relación con el importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad, a continuación se adjunta tabla relativa a la composición de la cuenta de explotación de los tres últimos ejercicios sometidos a auditoría:

Cuenta de Explotación Analítica	2014		2013		2012	
	Resultado Analítico	% ventas	Resultado Analítico	% ventas	Resultado Analítico	% ventas
1. Importe neto cifra negocios	3.012.572,49	100,0%	3.105.079,79	100,0%	8.043.042,26	100,0%
a) Ventas	1.505.054,51		1.271.676,42		7.129.224,67	
b) Arrendamientos inmobiliarias	1.488.793,81		1.386.352,72		913.817,59	
c) Prestación de servicios	18.724,17		447.050,65			
2. Variación existencias P. Terminado s/ Curso	3.703.918,71		(795.878,61)		(4.599.745,64)	
3. Aprovechamientos	(4.933.811,34)		(648.142,60)		(344.279,37)	
MARGEN BRUTO	1782.670,86	59,2%	1661.058,58	53,5%	3.099.017,25	38,5%
4. Otros ingresos de explotación	1.129.036,25		555.271,85		478.736,55	
a) Ingresos accesorios y otros ingresos gestión	1.129.036,25		555.271,85		478.736,55	
5. Gastos personal	(1.275.058,05)		(1.214.832,04)		(1.209.200,34)	
a) Sueldos, salarios y asimilados	(987.549,31)		(919.334,80)		(944.173,54)	
b) Cargas sociales	(287.508,74)		(295.497,24)		(265.026,80)	
6. Otros gastos explotación	(1.019.395,61)		(837.233,98)		(1.828.953,04)	
a) Servicios exteriores	(772.950,75)		(523.227,78)		(532.566,06)	
b) Tributos	(245.445,46)		(22.627,75)		(9.794,98)	
b) variac. prov. operac. comerciales	-		(291.378,45)		(1.286.592,00)	
7. Subvenciones	611.479,73		611.479,73		575.754,69	
8. Otros resultados	33.443,02		5.550,45		(28.858,06)	
COSTES OPERATIVOS EXPLOTACIÓN	(519.494,68)	17,2%	(879.763,99)	28,3%	(2.012.520,20)	25,0%
EBITDA	1.263.185,20	41,9%	781.294,59	25,2%	1.086.497,05	13,6%
9. Amortizaciones	(620.280,31)		(566.880,66)		(326.721,62)	
A. Resultado de explotación / EBIT	633.904,89	21,0%	214.413,83	6,9%	769.776,43	9,4%
10. Ingresos financieros	37.216,29		215.477,12		176.772,25	
11. Gastos financieros	(357.333,69)		(359.350,81)		(673.757,01)	
B. Resultado financiero	(320.117,40)	-10,6%	(143.873,69)	-4,6%	(496.984,76)	-6,2%
C. Resultado antes de impuestos	313.787,49	10,4%	70.540,24	2,3%	262.790,67	3,3%
12. Impuesto beneficios	-		-		-	
Beneficio del ejercicio	313.787,49	10,42%	70.540,24	2,27%	262.790,67	3,27%



Salvador Sánchez
Auditoría Legal de Cuentas

Como puede inferirse del detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias analítica anterior (puede observarse que los saldos relativos a los resultados de los distintos ejercicios antes de impuestos, los resultados financieros, así como los resultados de explotación se corresponden con los saldos auditados), los costes operativos de explotación incurridos durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014, entendidos estos como los costes propiamente del período, antes de la determinación de cargas financieras (intereses), Impuestos, provisiones y amortizaciones (magnitud conocida como EBITDA) ascienden a la cantidad de 1.086.497,05 €; 781.294,59 € y 1.263.185,2 €, respectivamente, que representa el 13,5 %, el 25,2 % y el 41,9 % del Importe neto de la cifra de negocios de los ejercicios analizados.

Atentamente,



salvador.sánchez.jiménez



